

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA EMPRESA**”; REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS EDUARDO ALEGRE CÁZARES POR OTRA PARTE, **LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO “**LA CEDH**”, REPRESENTADA POR EL LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDARIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Las causas fundamentales por las cuales se crea éste organismo derecho humanista, conforme lo prevén los artículos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 1 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, son por la necesidad de lograr la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano, resultando además, que es un órgano de la sociedad y defensor de esta, que luego del procedimiento correspondiente que inicia con la Queja, a través de la Recomendación logra el restablecimiento de la violación, el perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de la persona, derivado de los actos u omisiones imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter Estatal y Municipal, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mismos que conociendo de un asunto de su competencia, no procedan conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o actúen fuera de ella.
2. Los Derechos Humanos que se pretenden garantizar, conforme al artículo 6º del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, son aquellos que se entiende como inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano, resultando en su aspecto positivo, como aquellos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.
3. Base que el bien jurídico tutelado primordial de todo ser humano, es como ha quedado dicho, el que es inherente al individuo en cuanto a su naturaleza humana y que es de primigenia importancia de toda sociedad, es que “**LA EMPRESA**”, ha decidido colaborar con “**LA CEDH**” con el propósito de dar promoción y divulgación a los tópicos en materia de derechos humanos relativos problemáticas sociales, educativas, de participación ciudadana, desarrollo comunitario, del derecho a la vivienda y de atención a la salud, para ello se emiten las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "AGNICO EAGLE MÉXICO SA DE CV":

- I.I. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), lo cual se acredita mediante la escritura pública número 33,914 de fecha 10 de enero de 2005 otorgada ante el Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 del Distrito Federal, inscrita en (i) el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en Chihuahua, Chihuahua, bajo el folio mercantil número 359521 el 8 de marzo de 2005, (ii), el Registro Público de Minería bajo el acta 297, a fojas 149 del volumen XXXVIII del Libro de Sociedades Mineras el 30 de noviembre de 2005 y (iii) Registro Federal de Contribuyentes AEM050110CF8.
- I.II. Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, y para comprometer a la misma al cumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidos; las cuales no le han sido limitadas o revocadas en forma alguna, mismas que constan en las resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea de Accionistas con efectos a partir del día 17 de junio de 2009, las cuales obran en escritura pública 45,075 de 25 de junio de 2009 otorgada ante el Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Chihuahua, Chihuahua, bajo el folio mercantil número 329521 el 6 de agosto de 2009.
- I.III. Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en C. Vía Trentino #5710 Int. 504, Col. Saucito, C.P. 31110, Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "LA CEDH":

- II.I Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua "LA CEDH" es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II.II Que de conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la "LA CEDH" tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los derechos humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el Estado.
- II.III Que con fundamento en el artículo 15 fracción I, del mismo ordenamiento legal, Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de "LA CEDH", está facultado para ejercer su representación legal, y acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, el 12 de abril de 2019, mediante el Decreto No. LXVI/NMBR/327/2019 II. P.O.

II.IV Dentro del objeto de la “**LA CEDH**”, se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración.

II.V Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la avenida Zarco, número 2427, colonia Zarco, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.I. Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, y con la cual comparecen a celebrar y suscribir el presente instrumento legal, manifestando que en la emisión de su voluntad no medía dolo, error o vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan su intención de sujetar el mismo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.- “LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente convenio de colaboración, es brindar y proporcionar a la ciudadanía a través de los eventos que organice Agnico Eagle México S.A. de C.V., las capacitaciones impartidas por la “**LA CEDH**”, en materia de derechos humanos sin costo alguno, en relación a las problemáticas sociales, educativas, de participación ciudadana, desarrollo comunitario, del derecho a la vivienda, de atención a la salud, que se enumeran en el **ANEXO 1** de manera enunciativa, mas no limitativa y que se agrega al presente Convenio, formando parte integrante de este.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA EMPRESA” CON “LA CEDH”. - Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, serán compromisos de “**LA EMPRESA**” los siguientes:

1. Dar a conocer a “**LA CEDH**” los eventos afines a los temas en materia de derechos humanos y en los cuales se requiera su colaboración.
2. Facilitar sus instalaciones para la realización de pláticas de difusión para los eventos organizados por “**LA EMPRESA**”
3. Canalizar a “**LA CEDH**” a las personas cuando requieran de asesoría y orientación en materia de derechos humanos;

4. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio;
5. Intervenir dentro de las actividades organizadas por **“LA CEDH”** relacionadas con los asuntos de **“LA EMPRESA”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA CEDH” CON “LA EMPRESA”.- Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio **“LA CEDH”** se obliga a:

1. Proporcionar cuando se requiera capacitación a la ciudadanía sin costo alguno a través de actividades, cursos y talleres para contribuir al fortalecimiento del conocimiento en temas de derechos humanos, mismos que serán impartidos por la **“CEDH”** y en los eventos que **“LA EMPRESA”** organice, en el domicilio y con la periodicidad que en su oportunidad definan **“LAS PARTES”**.

Tales capacitaciones en materia de derechos humanos deberán ser afines a los programas y/o asuntos atendidos por **“LA EMPRESA”**.

2. Dar a conocer a **“LA EMPRESA”** los programas de temas relacionados con las actividades, cursos y talleres que tenga previsto realizar, a fin de coordinar, o en su caso, complementar con los temas que con motivo de sus atribuciones realice **“LA CEDH”**.
3. Proporcionar a **“LA EMPRESA”** apoyo para el diseño, desarrollo y evaluación de las distintas actividades y cursos que se pretendan realizar.
4. Aportar y reproducir por su cuenta el material didáctico para las actividades, cursos y talleres, en los eventos organizados por **“LA EMPRESA”**.
5. Dar aviso a **“LA EMPRESA”** acerca de los distintos programas en los que el mismo pueda coadyuvar en materia de derechos humanos relativo al desarrollo social.
6. Dar aviso a **“LA EMPRESA”** 15 días hábiles antes de cualquier evento que tenga que tratar temas relativos a asuntos de **“LA EMPRESA”**

CUARTA. ACCIONES DE COORDINACIÓN. - **“LAS PARTES”** convienen en designar enlaces para establecer la agenda de trabajo y los mecanismos para llevar a cabo acciones específicas relativas a las capacitaciones en materia de derechos humanos, en los siguientes aspectos:

- a) Intercambiar material respecto de la metodología que se pretenda aplicar dentro de las actividades, cursos y talleres impartidos por **“LA CEDH”**, así como de los eventos que organice **“LA EMPRESA”**.

- b) Establecer una estrecha colaboración para el seguimiento de los objetivos del presente convenio.
- c) Fijar las fechas y domicilios de los eventos, en las cuales se llevarán a cabo las capacitaciones impartidas por “LA CEDH”.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES PARA COORDINACIÓN. - Para la ejecución del presente convenio designa:

1. Por “LA CEDH”, a la Licda. Nancy Gutiérrez Sáenz,
2. Por “LA EMPRESA”, a la C. Karina Fernández Domínguez.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “LAS PARTES” acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio informando a la otra Parte su deseo de dar por terminado dicho convenio mediante aviso por escrito con 30 treinta días de anticipación, tomándose las medidas necesarias para evitar perjuicios que pudieran ocasionar por dicha terminación.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. - “LAS PARTES” acuerdan que en el cumplimiento y desarrollo de este convenio actuarán como entidades totalmente independientes, cada una será responsable de su personal en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas en ningún momento como patrones solidarios o sustitutos.

En consecuencia, “LAS PARTES” bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Asimismo, conviene que de intervenir instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, se establecerá en los convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”.

OCTAVA. VIGENCIA. - El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y terminará el día **31 de diciembre de 2023**.

NOVENA. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. - Para el seguimiento y supervisión de las acciones materia del presente convenio, así como para recibir cualesquier comunicación o notificación relacionada con lo establecido en este convenio se nombran como responsables:

1. Por “**LA EMPRESA**”: **C. Karina Fernández Domínguez, Supervisor de Seguridad Patrimonial**, la cual designa como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Vía Trentino #5710, Int. 504, Col. Saucito, C.P. 31110, Chihuahua, Chihuahua y como correo electrónico Karina.fernandez@agnicoeagle.com.
2. Por “**LA CEDH**”: **Licda. Nancy Gutiérrez Sáenz, Titular de Capacitación Promoción y Difusión**, la cual designa como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Ave. Zarco #2427, Col. Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua y como correo electrónico: agendacapacitacion4@gmail.com

DÉCIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. - “**LAS PARTES**” convienen que cualesquier aviso, notificaciones o comunicaciones, que sea necesario dar a la otra deberá elaborarse por escrito, en los domicilios que han establecido “**LAS PARTES**” en la **Cláusula Novena** del presente convenio, así como con las personas precisadas como enlaces, con independencia de lo establecido en la cláusula quinta de este instrumento.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo;
2. Por fax, o;
3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.
4. “**LAS PARTES**” convienen de igual forma, que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea hábil o inhábil.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - “**LAS PARTES**” acuerdan en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente **convenio de colaboración**, serán propiedad de aquella que las haya producido. Si estas se derivan de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” serán titulares de los derechos de manera proporcional a su respectiva contribución y reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. - “LAS PARTES” se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La parte que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados, mismos que bajo causa justificada y razonable llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, “LAS PARTES” deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente Cláusula, no será considerada como información confidencial:

- I. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este instrumento;
- II. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” de lo estipulado en esta Cláusula, o;
- III. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que “LA EMPRESA” deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información Pública, contemplados principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente Cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este instrumento.

En caso de incumplimiento, “LAS PARTES” se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. - El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES”, previamente a la fecha de vencimiento del mismo, mediante la modificación o adhesión que deberá constar por escrito y ser firmada por los representantes debidamente acreditados de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. - En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el

resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” El presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o discrepancia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” lo resolverán de común acuerdo; empero, en caso de no resolverse la controversia “**LAS PARTES**” se someten desde este momento a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante, “**LAS PARTES**” pondrán el mayor empeño posible para resolver de común acuerdo, cualesquier discrepancia futura y previsible relacionada con problemas de carácter técnico o administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CUATRO TANTOS, AL FINAL Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR “LA EMPRESA”


**ING. CARLOS EDUARDO ALEGRE
CÁZARES**
REPRESENTANTE LEGAL DE AGNICO EAGLE
MÉXICO S.A. DE C.V.


KARINA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.
ENLACE DE AGNICO EAGLE MÉXICO S.A.
DE C.V.

POR “LA CEDH”


**LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ
LOYA**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA


LICDA. NANCY GUTIÉRREZ SAENZ
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA